



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS VINCULADAS AL APOORTE POR EL DERECHO ESPECIAL DESTINADO AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Establecer un régimen de gradualidad aplicable a las sanciones vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, así como determinar criterios para acceder a dicho régimen y el porcentaje correspondiente de las rebajas de las multas.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad fomentar a los contribuyentes a que subsanen las infracciones vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, disminuyendo así la posibilidad de emitirse la resolución de multa e iniciar un procedimiento de cobranza coactiva y, con ello, lograr el ahorro de costos administrativos al Programa Nacional de Telecomunicaciones vinculados a la emisión, notificación y cobranza de las respectivas multas.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones, así como a los contribuyentes a los que les sea aplicable la sanción por la comisión de las siguientes infracciones:

- Infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario: **no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;**
- Infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario: **no exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración Tributaria solicite;**
- Infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario: **no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración Tributaria sobre sus actividades o**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las de terceros con los que guardan relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- 4.3. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- 4.4. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 4.5. Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la Fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.6. Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 4.8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, que aprueba el Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL".
- 4.9. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 068-2024-MTC/24, que aprueba Directiva N° 03-2024-MTC/24 denominada "Directiva que regula la gestión documental del Programa Nacional de Telecomunicaciones".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas y, de ser el caso, sus normas complementarias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas

En la presente directiva se emplean las siguientes siglas:

- **DFS:** Dirección de Fiscalización y Sanción.
- **FITEL:** Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
- **PRONATEL:** Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- **TUO:** Texto Único Ordenado.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.2. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente directiva, se precisan las siguientes definiciones:

- 5.2.1. **Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL:** Es el aporte al que se refiere el artículo 12 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, que resulta equivalente al uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluido los ingresos por corresponsalía y/o liquidación de tráficos internacionales, así como cualquier otro servicio creado o por crearse y que por norma expresa sus ingresos estén afectos al Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL, deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.
- 5.2.2. **Beneficiarios del Régimen:** Son los contribuyentes del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL que incurran en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 o en los numerales 1 y 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.
- 5.2.3. **Compensación:** Es un medio de extinción de la deuda tributaria mediante la cual la deuda se compensa total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que son administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.
- 5.2.4. **Contribuyentes:** Son los operadores habilitados para brindar servicios portadores en general, servicios finales públicos, servicio público de distribución de radiodifusión por cable y servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), conforme al artículo 12 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones.
- 5.2.5. **Declaración Jurada:** Documento mediante el cual los contribuyentes presentan ante el PRONATEL la determinación de su obligación tributaria referente a los pagos a cuenta mensuales y a la liquidación anual por concepto del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL.
- 5.2.6. **Deuda Tributaria:** Es aquella deuda compuesta por el tributo omitido, las multas y los intereses por concepto del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL.
- 5.2.7. **Devolución:** Es el reintegro del monto pagado por los contribuyentes como consecuencia de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 o en los numerales 1 y 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.2.8. **Infraacción:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el TUO del Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos. Las infracciones se determinan en forma objetiva.
- 5.2.9. **Obligación Tributaria:** La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- 5.2.10. **Régimen:** Es el Régimen de Gradualidad de sanciones contenido en la presente directiva.
- 5.2.11. **Requerimiento:** Es la comunicación que emite el PRONATEL como Administración Tributaria a los contribuyentes, mediante documentos, a través de los cuales se les informa que han incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, otorgándoles la posibilidad que subsanen dicha infracción. No comprende a las resoluciones de multa.
- 5.2.12. **Resolución de Multa:** Es el acto administrativo mediante el cual PRONATEL, en ejercicio de su facultad sancionadora, sanciona las infracciones previstas en el TUO del Código Tributario previa verificación de su configuración. Para efectos de su emisión se considera el artículo 77 del TUO del Código Tributario y demás normas aplicables.
- 5.2.13. **Sanción:** Es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones tributarias; es decir, el "castigo" que se impone a los contribuyentes por la violación de las normas tributarias. En el caso de las infracciones, las sanciones están detalladas en el TUO del Código Tributario.
- 5.2.14. **Subsanación:** Es la regularización que realizan los contribuyentes, sobre la presentación de la declaración jurada mensual y/o anual (numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario), o la exhibición de los libros, registros u otros documentos que el PRONATEL solicite (numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario); o el proporcionar la información o documentos que sean requeridos por el PRONATEL sobre sus actividades o las de terceros con los que guardan relación en la forma y condiciones establecidas (numeral 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente directiva, la cual puede ser voluntaria o inducida.
- 5.2.14.1. **Subsanación inducida:** Es la regularización que realizan los contribuyentes, dentro de los siete (7) días hábiles desde que surte efecto la notificación del requerimiento por la comisión

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, o desde que surte efecto la notificación del documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 o 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.

5.2.14.2. **Subsanación voluntaria:** Es la regularización que realizan los contribuyentes, antes de que surta efecto la notificación del requerimiento por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, o antes de que surta efecto la notificación del documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 o 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.

5.3. Condiciones para acceder al Régimen

Para acceder a la gradualidad de las sanciones aplicables, los Beneficiarios del Régimen deben cumplir con: i) la subsanación de la infracción tributaria, o ii) la subsanación de la misma y el pago correspondiente.

Asimismo, los Beneficiarios del Régimen para efectuar el pago o la subsanación, deben tomar en cuenta lo siguiente:

5.3.1. **Pago:** Cancelación total de la multa rebajada que corresponda, según los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente directiva, más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.

5.3.2. **Subsanación:** Conforme a lo establecido en el numeral 5.2.14 de la presente directiva.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. El Régimen por incurrir en la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, es aplicado por la DFS considerando el Régimen tributario vigente del contribuyente, a la fecha de la comisión de la infracción, según la Ficha RUC de la SUNAT y de acuerdo al Anexo N° 01 de la presente directiva; así como en consideración de los siguientes criterios y porcentajes:

6.1.1. Se rebaja el noventa por ciento (90%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente y efectúa el pago de la multa rebajada, antes de que surta efecto la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6.1.2. Se rebaja el ochenta por ciento (80%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente, pero no efectúa el pago de la multa rebajada, antes de que surta efecto la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.1.3. Se rebaja el sesenta por ciento (60%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida y efectúa el pago de la multa rebajada, dentro del plazo otorgado por el PRONATEL en el requerimiento, contado desde que surte efecto la notificación de dicho requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.1.4. Se rebaja el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida, pero sin haber efectuado el pago de la multa, dentro del plazo otorgado por el PRONATEL en el requerimiento, contado desde que surte efecto la notificación de dicho requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.2. El Régimen por incurrir en la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, es aplicado por la DFS considerando el Régimen tributario vigente del contribuyente, a la fecha de la comisión de la infracción, según la Ficha RUC de la SUNAT y de acuerdo al Anexo N° 01 de la presente directiva; así como en consideración de los siguientes criterios y porcentajes:
 - 6.2.1. Se rebaja el noventa por ciento (90%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente y efectúa el pago de la multa rebajada, antes de que surta efecto la notificación del documento en el que se comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
 - 6.2.2. Se rebaja el ochenta por ciento (80%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente, pero no efectúa el pago de la multa rebajada, antes de que surta efecto la notificación del documento en el que se comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
 - 6.2.3. Se rebaja el sesenta por ciento (60%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida y efectúa el pago de la multa rebajada, dentro del plazo otorgado por el PRONATEL para tal efecto, contado desde que surte efecto la notificación del documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6.2.4. Se rebaja el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida, pero no efectúa el pago de la multa rebajada, dentro del plazo otorgado por el PRONATEL para tal efecto, contado desde que surte efecto la notificación del documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.3. El Régimen por incurrir en la infracción establecida en el numeral 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, es aplicado por la DFS considerando el Régimen tributario vigente del contribuyente a la fecha de la comisión de la infracción, según la Ficha RUC de la SUNAT y de acuerdo al Anexo N° 01 de la presente directiva; así como en consideración de los siguientes criterios y porcentajes:
- 6.3.1. Se rebaja el noventa por ciento (90%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente y efectúa el pago de la multa rebajada, antes de que surta efecto la notificación del documento en el que se comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.3.2. Se rebaja el ochenta por ciento (80%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente, pero no efectúa el pago de la multa rebajada, antes de que surta efecto la notificación del documento en el que se comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.3.3. Se rebaja el sesenta por ciento (60%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida y efectúa el pago de la multa rebajada, dentro del plazo otorgado por el PRONATEL para tal efecto, contado desde que surte efecto la notificación del documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.3.4. Se rebaja el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida, pero no efectúa el pago de la multa rebajada dentro del plazo otorgado por el PRONATEL para tal efecto, contado desde que surte efecto la notificación del documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción, de conformidad con el artículo 106 del TUO del Código Tributario.
- 6.4. En los casos en el que se ha notificado al contribuyente el requerimiento por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario o el documento en el que se le comunica que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 o 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, y se encuentre vencido el plazo de siete (7) días hábiles señalado en

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el mismo, sin que el contribuyente subsane la infracción, éste último pierde la posibilidad de acogerse al Régimen, por lo que el contribuyente debe pagar el 100% de la multa establecida en el Anexo N° 01 de la presente directiva.

- 6.5. La rebaja al monto total de la multa se aplica inmediatamente una vez cumplidas las condiciones señaladas para cada criterio indicado.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La DFS del PRONATEL es la responsable del debido y estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva; así como de velar por su actualización y brindar asistencia técnica y asesoramiento respecto a su aplicación.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1. El Régimen se aplica a las multas que corresponda cobrar al PRONATEL, incluyendo a las generadas por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente directiva, a partir del ejercicio fiscal 2007, siempre que el infractor cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente directiva.
- 8.2. Los pagos realizados por los contribuyentes vinculados a la infracción señalada en el numeral 1 del artículo 176 o en los numerales 1 y 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, que se realizaron antes de la entrada en vigencia de la presente directiva, no darán lugar a devolución ni compensación.
- 8.3. El Régimen regulado por la presente directiva, entra en vigencia a partir de la derogación de la Resolución Ministerial N° 267-2014-MTC/03 que formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-MTC/24 "Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL".
- 8.4. De conformidad con el último párrafo del artículo 166 del TUO del Código Tributario la gradualidad de las sanciones sólo procede hasta antes que se interponga el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.
- 8.5. En todo lo no previsto de manera expresa en la presente directiva se aplica de manera complementaria las disposiciones contenidas en el TUO del Código Tributario, así como sus respectivas modificatorias.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IX. ANEXO

Anexo N° 01: Régimen tributario vigente del contribuyente a la fecha de la comisión de la infracción, según la Ficha RUC de la SUNAT

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 01
Régimen tributario vigente del contribuyente a la fecha
de la comisión de la infracción, según la Ficha RUC de la SUNAT

I. Infracción por no presentar la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos (artículo 176 numeral 1) del TUO del Código Tributario

La omisión a la presentación de la declaración jurada mensual y/o anual dentro de los plazos establecidos, constituye una infracción. La sanción que corresponde a esta infracción depende del tipo de contribuyente:

| Contribuyente | Tabla del TUO del Código Tributario | Sanción (Multa) |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| Personas naturales, personas jurídicas y entidades que perciban rentas de tercera categoría incluidas las del Régimen Mype Tributario. | Tabla I | 1 UIT ^{1/} |
| Personas naturales que perciban rentas de cuarta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III - (Régimen Especial). | Tabla II | 50% de la UIT ^{1/} |
| Personas y entidades que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) | Tabla III | 0.6% de los I ^{2/} |

II. Infracción por no exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración Tributaria solicite (artículo 177 numeral 1) del TUO del Código Tributario

La omisión a la exhibición de los libros, registros u otros documentos que el PRONATEL solicite, constituye una infracción. La sanción que corresponde a esta infracción depende del tipo contribuyente:

| Contribuyente | Tabla del TUO del Código Tributario | Sanción (Multa) |
|--|-------------------------------------|------------------------------|
| Personas naturales, personas jurídicas y entidades que perciban rentas de tercera categoría incluidas las del Régimen Mype Tributario. | Tabla I | 0.6% de los IN ^{3/} |

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: YIXSCPR

Expediente: I-DFS00020240000295





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | | |
|--|-----------|------------------------------|
| Personas naturales que perciban rentas de cuarta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III - (Régimen Especial). | Tabla II | 0.6% de los IN ^{3/} |
| Personas y entidades que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) | Tabla III | 0.6% de los I ^{2/} |

III. Infracción por no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guardan relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria (artículo 177 numeral 5) del TUO del Código Tributario

La omisión a proporcionar la información o documentación requerida por PRONATEL sobre sus actividades o las de terceros con los que guarda relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones establecidas por PRONATEL, constituye una infracción. La sanción que corresponde a esta infracción depende del tipo de contribuyente:

| Contribuyente | Tabla del TUO del Código Tributario | Sanción (Multa) |
|--|-------------------------------------|------------------------------|
| Personas y entidades generadores de Renta de Tercera Categoría incluidas las del Régimen Mype Tributario. | Tabla I | 0.3% de los IN ^{3/} |
| Personas naturales, que perciban rentas de cuarta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III. | Tabla II | 0.3% de los IN ^{3/} |
| Personas y entidades que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) | Tabla III | 0.3% de los I ^{2/} |

Notas:

- ^{1/} **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que el PRONATEL detectó la infracción, conforme lo establecido en el artículo 180 del TUO del Código Tributario.
- ^{2/} **I:** Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto, conforme a lo establecido en el artículo 180 del TUO del Código Tributario.
- ^{3/} **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable, regulado en el artículo 180 del TUO del Código Tributario

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>
 CVD: YIXSCPR
 Expediente: I-DFS00020240000295

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
 Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
 PERÚ
 2024